



CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GRAL. BGDA. D. E. M. JOSÉ LUIS BUCIO QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, LAURA CAROLINA YETZEL ROMERO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO Y LOGÍSTICA OPERATIVA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ASISTIDOS POR EL M. EN D.P. JUAN RUBÉN ESPARZA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, TODOS PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO" Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONCESIONARIA COMSEG S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MAURICIO KLEINBURG RABCHINSKEY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y CUANDO "EL PODER EJECUTIVO" Y "EL PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número SSyPC/CDyFI/0037/2026 de fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, signado por C.P. Laura Carolina Yetzel Romero Martínez, en su carácter de Encargada de Despacho de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a cuando Menos tres personas, referente a la Adquisición de Cámaras de Videovigilancia, de dicha solicitud derivó el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGCBS-IE-N14-2026, mismo que, se declaró desierto en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiséis, en razón de no existir tres proposiciones susceptibles de analizarse cuantitativamente, con fundamento en el artículo 47 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Mediante oficio número SSyPC/CDyFI/0078/2026 de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiséis suscrito por la C.P. Laura Carolina Yetzel Romero Martínez, en su carácter de Encargada de Despacho de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, solicitó sea formalizada la adjudicación directa referente a la Adquisición de Cámaras de Videovigilancia, de conformidad con el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. Con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiséis, se adjudicó de manera directa la Adquisición de Cámaras de Videovigilancia solicitado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a favor de la persona moral **CONCESIONARIA COMSEG S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción I, 33 fracción III, 60 y demás relativos y Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, precisando que la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder ejecutivo Estatal desahogó el procedimiento de adquisición en los términos requeridos por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

IV.- Se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente Contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SAF/SE/DGPGP/2458-LM/2026 de fecha tres de junio del dos mil veintiséis, suscrito por Lorena Moreno Cárdenas, en su carácter de Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente Contrato, con cargo a los Recursos Federales (No etiquetado)

STEXTS



Procedencia 2025 – R28 Participaciones Federales, aunado al oficio número SSyPC/CDyFI/0022/2026 de fecha tres de junio de dos mil veintiséis, signado por la C.P. Laura Carolina Yetzel Romero Martínez, en su carácter de Encargada de Despacho de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana mediante el cual remite el desglose de suficiencia para la Adquisición de Cámaras de Videovigilancia informando que dicha adquisición se realizará con cargo a la partida 5651 “Equipo de comunicación y telecomunicación”. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

V. La Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, área que funge como tramitadora del procedimiento de adquisición, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XII, 6 párrafo segundo fracción II inciso b), 10 fracción III y 21 fracciones I, III, VI, VIII, X, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, procedimiento del cual emanaron las documentales para la realización del presente Contrato.

VI. Para efectos del presente Contrato, se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

- a) **ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** A la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato, vigilar la administración del presente instrumento, la entrega de los bienes y pago en los términos establecidos.
- b) **ÁREA SOLICITANTE:** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, encargada de solicitar el procedimiento origen del presente Contrato.
- c) **BIENES:** Cosa material o inmaterial susceptible de producir un beneficio de carácter patrimonial descritos en la Cláusula Primera del presente Contrato.
- d) **CONVOCANTE.** A la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, área tramitadora del procedimiento de adjudicación.
- e) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- f) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, siendo la responsable de vigilar que se cumplan lo establecido en el presente Contrato.
- g) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por los **BIENES** detallados en el presente Contrato.
- h) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior "**LAS PARTES**", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

SINTEXTO



El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 primer párrafo, 9 fracción XVI y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aunado con los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que fue promulgado mediante ejemplar número 6431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 28 de mayo de 2025.

I.3. GRAL. BGDA. D.E.M. JOSÉ LUIS BUCIO QUIROZ, en su carácter de Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888; en relación con los artículos 6, 9 fracción XVI, 13, 14 fracciones VIII y X, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos misma que fue publicada mediante Ejemplar Número 6349 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha 30 de septiembre de 2024, así como los artículos 6 fracción I, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal mismo que fue publicado mediante ejemplar número 6431 en el Periódico "Tierra y Libertad", con fecha 28 de mayo de 2025.

I.4 C.P. LAURA CAROLINA YETZEL ROMERO MARTÍNEZ, en su carácter de Encargada de Despacho de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 9 fracción XVI, 15 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los misma que fue publicada mediante ejemplar número 6349 en el Periódico "Tierra y Libertad", en fecha 30 de septiembre de 2024, correlacionado con los artículos 6, fracción IV, 11 fracción XVII y 22 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que fue publicado mediante ejemplar número 6431, en el Periódico "Tierra y Libertad", en fecha 28 de mayo de 2025.

1.5 M. EN D.P. JUAN RUBÉN ESPARZA ESPINOSA, en su carácter de Encargado de despacho de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es el servidor público con atribuciones únicamente de emitir opinión jurídica respecto a los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que intervenga la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, bajo el estricto sentido de que no contemplara ninguna responsabilidad en el cumplimiento del presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 9 fracción XVI, 15 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que fue publicada mediante ejemplar número 6349 en el Periódico "Tierra y Libertad", en fecha 30 de septiembre de 2024, correlacionado con los artículos 6, fracción IX, 11 fracciones III, XVII y 31 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que fue publicado mediante ejemplar número 6431, en el Periódico "Tierra y Libertad", en fecha 28 de mayo de 2025.

I.6. El presente Contrato se realiza bajo la responsabilidad de la **SECRETARÍA** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien manifiesta que los **BIENES** adquiridos así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por "**EL PROVEEDOR**"; asimismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente Contrato.

TOXTEXT IN S



II. DECLARA "LA CONVOCANTE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. LIC. MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, en su carácter de Directora General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 5 fracción XII, 6 segundo párrafo, fracción II, inciso b), 10 fracción III y 21 fracciones I, III, VI, VIII, X, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

Así mismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente Contrato.

III. DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

III.1 Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende de la Escritura Pública 7078 (Siete mil setenta y ocho), de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, ante la Fe del Licenciado Alejandro Caballero Gastélum, Titular de la Notaría Pública 150 (Ciento cincuenta) del Estado de México, misma que quedó inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil electrónico 491928-1, por medio de la cual se constituye la persona moral denominada **CONCESIONARIA COMSEG, S.A. DE C.V.**

III.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 12,680 (Doce mil seiscientos ochenta), de fecha treinta del mes de agosto de dos mil diecisiete, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro Caballero Gastélum, Titular de la Notaría Pública 150 (Ciento cincuenta) del Estado de México; se le aprobó la modificación al objeto social en la que se estableció como objeto social entre otros:

- *Comprar, vender, producir, transformar, importar, exportar, distribuir, instalar y comercialización en general, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes susceptibles de comercio y, en especial, accesorios de sistemas de seguridad privada.*

III.3. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 12,680 (Doce mil seiscientos ochenta), de fecha treinta del mes de agosto de dos mil diecisiete, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro Caballero Gastélum, Titular de la Notaría Pública 150 (Ciento cincuenta) del Estado de México; se le otorgó a MAURICIO KLEINBURG RABCHINSKEY, un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato y del Código Civil Federal.

Su apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma, con clave de elector

Código de Identificación de la Credencial (CIC) número **IDMEX** y Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) número _____ expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con los datos e información proporcionada.

III.5. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

CONTEXTS

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave: **CCO130315BKA**
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: **L018793310-1**

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de seguridad social; así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

III.6. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición que se contrata; asimismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

IV. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

IV.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente Contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en la propuesta de "EL PROVEEDOR" mediante la celebración del presente Contrato.

IV.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

- De "EL PODER EJECUTIVO": el ubicado en Autopista Acapulco-México km. 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos C.P. 62585.
- De "EL PROVEEDOR": el ubicado en Paseo de los Laureles, número 458, piso 9, oficina 903, Colonia Bosques de las Lomas, Ciudad de México, Código Postal 05120.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

IV.3. Manifiestan que el presente Contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL PODER EJECUTIVO" adquiere de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los BIENES solicitados de conformidad a las especificaciones siguientes:

ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

NO.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
1	CÁMARA	CÁMARA CARACTERÍSTICAS: •IMÁGENES EN CONDICIONES DE BAJA LUMINOSIDAD. •DETECCIÓN DE PERSONAS Y VEHÍCULOS •CARCASA RESISTENTE AL POLVO Y A LA INMERSIÓN. •CÁMARA: CMOS 4 MP Y 1/1,8", BAJA ILUMINACIÓN E	DAHUA TECHNOLOGY	PIEZA	95

OPTICS



		IMAGEN DE ALTA DEFINICIÓN. ●RESOLUCIÓN 2688 × 1520 ●ILUMINACIÓN MÍNIMA 0.0001 LUX ●WDR 120 DB ●REDUCCIÓN DE RUIDO 3D NR ●LENTE: FOCAL FIJO (2.8 MM, 3.6 MM, 6 MM), APERTURA F1.0, MONTURA M16, CAMPO DE VISIÓN HASTA 134° ●ILUMINACIÓN: 4 ILUMINADORES, DISTANCIA HASTA 50 M (LUZ CÁLIDA) ●VÍDEO: H.265/H.264/MJPEG, SMART CODEC, MÁX. 25/30 FPS, VBR/CBR, BITRATE HASTA 6144 Kbps ●FUNCIONES INTELIGENTES: PROTECCIÓN PERIMETRAL Y DETECCIÓN DE MOVIMIENTO INTELIGENTE ●DETECCIÓN DE ANOMALÍAS: MANIPULACIÓN DE VIDEO ●SMD PLUS ●AUDIO: MICRÓFONO INTEGRADO, COMPRESIÓN G.711A/G.711MU/PCM/G.726 ●RED Y ALMACENAMIENTO: ONVIF, RJ-45 10/100 BASE-T, MICROSD HASTA 256 GB, FTP/NAS, HASTA 20 USUARIOS ●ESPECIFICACIONES ELÉCTRICAS: ALIMENTACIÓN 12 VCC / POE, CONSUMO MÁX. 7.2 W ●CONDICIONES AMBIENTALES: IP67, -40 °C A +60 °C, HUMEDAD = 95 % ●DIMENSIONES Y PESO: 197.9 × 80.2 × 76.2 MM, PESO NETO 0.57 KG			
2	CÁMARA	CÁMARA CARACTERÍSTICAS: ●SENSOR DE IMAGEN: CMOS DE 4 MP 1/1.8", BAJA LUMINANCIA E IMAGEN DE ALTA DEFINICIÓN. ●PRODUCE UN MÁXIMO: DE 4 MP (2688 × 1520) A 20 FPS Y ADMITE 2560 × 1440 (2560 × 1440) A 25/30 FPS. ●CÓDEC: H.265, ALTA TASA DE COMPRESIÓN, TASA DE BITS ULTRABAJA. ●LUZ CÁLIDA INCORPORADA Y LA DISTANCIA MÁXIMA DE ILUMINACIÓN ES DE 50 M. ●ROI, SMART H.264+/H.265+, CODIFICACIÓN FLEXIBLE, APLICABLE A DIVERSOS ENTORNOS DE ANCHO DE BANDA Y ALMACENAMIENTO. ●MODO DE ROTACIÓN, WDR, 3D NR, HLC, BLC, MARCA DE AGUA DIGITAL, APLICABLE A VARIAS ESCENAS DE MONITOREO. ●MONITOREO INTELIGENTE: INTRUSIÓN, TRAMPA (LAS DOS FUNCIONES RESPALDAN LA CLASIFICACIÓN Y DETECCIÓN PRECISA DE VEHÍCULOS Y HUMANOS) ●DETECCIÓN DE ANOMALÍAS: DETECCIÓN DE MOVIMIENTO, MANIPULACIÓN DE VIDEO, DETECCIÓN DE AUDIO, FALTA DE TARJETA SD, TARJETA SD LLENA, ERROR DE TARJETA SD, DESCONEXIÓN DE RED, ●CONFLICTO DE IP, ACCESO ILEGAL Y DETECCIÓN DE VOLTAJE. ●ADMITE TARJETA MICRO SD DE 256 G COMO MÁXIMO; MICRÓFONO INCORPORADO. ●PROTECCIÓN: IP67. ●SMD PLUS	DAHUA TECHNOLOGY	PIEZA	943

SIN TEXTIO



La **SECRETARÍA**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, hasta la total entrega de los **BIENES**.

SEGUNDA. DEL MONTO. "EL PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente Contrato. El importe total por la adquisición de los **BIENES** que se describen en el presente Instrumento, se desglosa de la siguiente forma:

NO.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	CÁMARA	CÁMARA CARACTERÍSTICAS: ●IMÁGENES EN CONDICIONES DE BAJA LUMINOSIDAD. ●DETECCIÓN DE PERSONAS Y VEHÍCULOS ●CARCASA RESISTENTE AL POLVO Y A LA INMERSIÓN. ●CÁMARA: CMOS 4 MP Y 1/1,8", BAJA ILUMINACIÓN E IMAGEN DE ALTA DEFINICIÓN. ●RESOLUCIÓN 2688 × 1520 ●ILUMINACIÓN MÍNIMA 0.0001 LUX ●WDR 120 DB ●REDUCCIÓN DE RUIDO 3D NR ●LENTE: FOCAL FIJO (2.8 MM, 3.6 MM, 6 MM), APERTURA F1.0, MONTURA M16, CAMPO DE VISIÓN HASTA 134° ●ILUMINACIÓN: 4 ILUMINADORES, DISTANCIA HASTA 50 M (LUZ CÁLIDA) ●VIDEO: H.265/H.264/MJPEG, SMART CODEC, MÁX. 25/30 FPS, VBR/CBR, BITRATE HASTA 6144 KBPS ●FUNCIONES INTELIGENTES: PROTECCIÓN PERIMETRAL Y DETECCIÓN DE MOVIMIENTO INTELIGENTE ●DETECCIÓN DE ANOMALÍAS: MANIPULACIÓN DE VIDEO ●SMD PLUS ●AUDIO: MICRÓFONO INTEGRADO, COMPRESIÓN G.711A/G.711MU/PCM/G.726 ●RED Y ALMACENAMIENTO: ONVIF, RJ-45 10/100 BASE-T, MICROSD HASTA 256 GB, FTP/NAS, HASTA 20 USUARIOS ●ESPECIFICACIONES ELÉCTRICAS: ALIMENTACIÓN 12 VCC / POE, CONSUMO MÁX. 7.2 W ●CONDICIONES AMBIENTALES: IP67, -40 °C A +60 °C, HUMEDAD = 95 % ●DIMENSIONES Y PESO: 197.9 × 80.2 × 76.2 MM, PESO NETO 0.57 KG	DAHUA TECHNOLOGY	PIEZA	95	\$2,408.45	\$228,802.75
2	CÁMARA	CÁMARA CARACTERÍSTICAS: ●SENSOR DE IMAGEN: CMOS DE 4 MP 1/1,8", BAJA LUMINANCIA E IMAGEN DE ALTA DEFINICIÓN. ●PRODUCE UN MÁXIMO: DE 4 MP (2688 × 1520) A 20 FPS Y ADMITE 2560 × 1440 (2560 × 1440) A 25/30 FPS. ●CÓDEC: H.265, ALTA TASA DE COMPRESIÓN, TASA DE BITS ULTRABAJA. ●LUZ CÁLIDA INCORPORADA Y LA DISTANCIA MÁXIMA DE ILUMINACIÓN ES DE 50 M. ●ROI, SMART H.264+/H.265+, CODIFICACIÓN FLEXIBLE, APLICABLE A DIVERSOS ENTORNOS DE ANCHO DE BANDA Y ALMACENAMIENTO. ●MODO DE ROTACIÓN, WDR, 3D NR, HLC, BLC, MARCA DE AGUA DIGITAL, APLICABLE A VARIAS ESCENAS DE MONITOREO. ●MONITOREO INTELIGENTE: INTRUSIÓN, TRAMPA (LAS DOS FUNCIONES RESPALDAN LA CLASIFICACIÓN Y DETECCIÓN PRECISA DE VEHÍCULOS Y HUMANOS) ●DETECCIÓN DE ANOMALÍAS: DETECCIÓN DE	DAHUA TECHNOLOGY	PIEZA	943	\$2,408.45	\$2,271,168.35

CONTEXTS



		MOVIMIENTO, MANIPULACIÓN DE VIDEO, DETECCIÓN DE AUDIO, FALTA DE TARJETA SD, TARJETA SD LLENA, ERROR DE TARJETA SD, DESCONEXIÓN DE RED, ●CONFLICTO DE IP, ACCESO ILEGAL Y DETECCIÓN DE VOLTAJE. • ●ADMITE TARJETA MICRO SD DE 256 G COMO MÁXIMO; MICRÓFONO INCORPORADO. ●PROTECCIÓN: IP67. ●SMD PLUS						
							SUBTOTAL	\$2,499,971.10
							I.V.A	\$399,995.38
							TOTAL	\$2,899,966.48

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PROVEEDOR", la cantidad de **\$2,499,971.10 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$399,995.38 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un total de **\$2,899,966.48 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.)**, cantidad correspondiente al monto total que se pagará por la adquisición de los bienes descrito en este contrato.

"EL PROVEEDOR" se compromete a mantener fijo el precio unitario, durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La cantidad establecida, cubre todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al monto establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la contratación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la LEY.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente Contrato, no se prevé anticipo alguno.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que el pago se realizará en una sola exhibición, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de la respectiva factura, previa revisión y a entera satisfacción del área requiriente deberá ser presentada, sin errores ortográficos y/o aritméticos en archivo digital PDF y XML, y al correo electrónico dir.adquisiciones@morelos.gob.mx.

En el caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro del día hábil siguiente al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir.

El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

"EL PROVEEDOR" acepta que se le podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que esté presente para los efectos del pago.

El pago podrá realizarse mediante transferencia bancaria a la cuenta que para tal efecto proporcione "EL PROVEEDOR"

ORIGINAL TEXT



La factura deberá contar con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre de: Gobierno del Estado de Morelos.

R.F.C.: **GEM720601TW9**

Domicilio fiscal en: Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar S/N, Col. Cuernavaca Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. EL "PROVEEDOR": realizará la entrega de los BIENES objeto del presente contrato, en una sola exhibición, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación, en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, en un horario de lunes a viernes de 08:00 a 14:30 horas, en días hábiles.

Aspectos a considerar

Cada cámara deberá ser entregada en su empaque original de fábrica, debidamente cerrado e íntegro, sin evidencia de haber sido abierto o manipulado con anterioridad a la recepción formal por parte del área requirente. El empaque deberá mostrar de forma legible el número de serie del equipo y el modelo, de tal manera que permita la verificación individual de cada cámara durante el proceso de recepción sin necesidad de abrir el embalaje.

Evidencia fotográfica:

Se requiere evidencia fotográfica por parte del proveedor cuando realice la entrega total de los bienes, dicha evidencia deberá ser entregada en las instalaciones de Torre Morelos ubicado en Autopista Acapulco – México Km. 102+900 Col. Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en días hábiles, de manera impresa y vía correo electrónico a: dir.adquisiciones@morelos.gob.mx, al día hábil siguiente de la entrega de los bienes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la **LEY**, la recepción de los **BIENES** será por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los **BIENES** entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente Contrato. **"EL PROVEEDOR"** deberá tomar las medidas necesarias para que los productos perecederos lleguen al lugar de entrega en óptimas condiciones, garantizando la correcta entrega conforme las especificaciones requeridas, siendo el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** la encargada de verificar que los insumos cumplan con las características solicitadas, en el entendido de que no será aceptado ningún producto si hubiere diferencias en las especificaciones de calidad, caducidad y cantidades requeridas.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los **BIENES** perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los resguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para el **ÁREA REQUIRENTE**.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los **BIENES** se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del **ÁREA REQUIRENTE**.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO. Para el seguimiento del presente Contrato, se designa como **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, al Titular de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa adscrita a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mismo que en este acto acepta el cargo y asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que deriven del mismo, para que verifiquen que la entrega de los **BIENES** cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente siendo

OPEN
TEXT
MS



el responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

Cabe mencionar que en caso de que existiera el cambio de la persona designada como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, la persona que lo sustituya será quien cubra esa Administración, confiriéndosele las obligaciones del presente Contrato.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente Contrato, "**EL PODER EJECUTIVO**" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del **ÁREA REQUERENTE** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los **BIENES** al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** se aplicaran las penas por incumplimiento establecidas en la Clausula Décimo Novena del presente Contrato.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los **BIENES** en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, sin costo alguno para "**EL PODER EJECUTIVO**".

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos de los artículos 75 fracción III de la LEY, para garantizar el cumplimiento del presente contrato "**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

Por lo que, en cumplimiento de lo anterior, "**EL PROVEEDOR**" otorga a favor de "**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**", la fianza, expedida por **TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V.**, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiséis, con número de póliza **141299-00000**, y número de validación **00014129900000003001088** por un monto de **\$579,993.30 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 30/100 MN)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

La fianza otorgada prevé las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "**PODER EJECUTIVO**";
- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que "**LAS PARTES**" se otorguen el finiquito y;
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto de "**EL PROVEEDOR**", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" o a terceros con motivo de las omisiones imputables a "**EL PROVEEDOR**".

TO
TEXT
T
N
S



En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte de **"EL PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, **"EL PODER EJECUTIVO"** a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción III y 71 fracción IV del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico lo deberá de realizar bajo su más estricta responsabilidad el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o en su caso por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la **LEY**.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente Contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a **LA CONVOCANTE**, con todo su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la **LEY**.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA. **"EL PROVEEDOR"** otorgara una garantía de un (1) año, a partir de la entrega total de los bienes y a entera satisfacción del área requirente, deberá cubrir defectos de fabricación, fallas de funcionamiento que no deriven de caso fortuito, fuerza mayor o actos de terceros, y vicios ocultos que impidan la operación normal de los equipos conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el presente contrato.

Esta garantía deberá ser presentada en papel membretado, y sellado por el proveedor, firmado por el representante o apoderado legal de la empresa, especificando características de la garantía, su cobertura y vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. EL plazo para la entrega de los **BIENES** será a dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación, siendo a partir del día dieciocho de junio del año dos mil veintiséis al quince de julio del año dos mil veintiséis.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los **BIENES** objeto del presente Contrato;
- b) El cumplimiento estricto de la **LEY**, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los **BIENES**;
- c) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los **BIENES**, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal

SINTEXTO



- contratado y **"EL PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato;
 - e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los **BIENES**, en términos de lo señalado por el presente Contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
 - f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue **"EL PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
 - g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
 - h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los **BIENES** objeto del presente Contrato;
 - i) Cumplir con la debida calidad de los **BIENES**;
 - j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los **BIENES** del presente Contrato;
 - k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente Contrato, y;
 - l) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente Contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, **"EL PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que los **BIENES** se apeguen a las Especificaciones Técnicas solicitadas por el **ÁREA REQUERENTE**;
- b) Recibir los **BIENES** en la fecha, hora y lugares establecidos por el **ÁREA REQUERENTE**;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente Contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los **BIENES**, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato;
- e) Administrar el Contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a **LA CONVOCANTE** todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el Contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del Contrato en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a **LA CONVOCANTE** el inicio de los mismos;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas, e;
- j) Informar por escrito a **LA CONVOCANTE** una vez que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** haya recibido los **BIENES** a entera satisfacción, adjuntando copia de la factura debidamente sellada por el almacén.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes o no cumplan con las características solicitadas, se encuentren en mal estado y/o con defectos, **"EL PROVEEDOR"** deberá reponerlos en un plazo no mayor a 05 (cinco) días hábiles a partir de la notificación por vía telefónica o a través de correo electrónico que el proveedor notifique. Dicha reposición deberá realizarse en las instalaciones de Torre Morelos ubicado en Autopista Acapulco – México Km. 102+900 Col. Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en días hábiles, con la C.P. Laura Carolina Yetzel Romero Martínez, Directora General de Desarrollo y Logística Operativa, de conformidad a las necesidades del área requirente,

OBJECTS



comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, lo anterior en apego al artículo 71 de la **LEY**.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. **"EL PROVEEDOR"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los **BIENES** desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula QUINTA de este Contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los **BIENES**.

La recepción de los **BIENES** será por conducto de la persona facultada por el **ÁREA REQUIRENTE**, quien verificara que las características de los **BIENES** entregados sean idénticas a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente Contrato, así como en las ofertadas en el procedimiento de Adjudicación Directa.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor **"EL PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte, de la entrega de los **BIENES**, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión a **"EL PROVEEDOR"**. En este caso, se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total, de conformidad con el artículo 74 de la **LEY**.

Se entiende como caso fortuito, todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierdan los **BIENES** o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta **"EL PODER EJECUTIVO"**.

"EL PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente a **"EL PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Instrumento que nos ocupa, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para lo cual **"EL PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación **"EL PROVEEDOR"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la **LEY** y 68 del Reglamento.

La terminación anticipada del Contrato, se sustentará mediante dictamen del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los **BIENES**, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente Contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la **LEY**, así como 66 de su **REGLAMENTO**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los **BIENES** en los términos estipulados en el presente Contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (cero punto tres por ciento) del valor total de los **BIENES** que no fueron entregados, sin incluir impuestos, por cada día

OSTENTENT



natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total del presente Instrumento, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor de **"EL PODER EJECUTIVO"**, y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente Cláusula, aplicado al valor de los **BIENES** que no fueron entregados y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales, no deberá exceder de la garantía establecida en la Cláusula Novena del presente Contrato.

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vsbea) = pca$

Donde: pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vsbea: valor del bien entregado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los **BIENES** no sean entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente Contrato, **"EL PODER EJECUTIVO"**, previa notificación a **"EL PROVEEDOR"**, sin rescindir este Instrumento, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando a **"EL PROVEEDOR"** una sanción por la cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del Contrato. En el supuesto de que sea rescindido, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente Contrato, **"EL PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto del presente Contrato, deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo; así como en las mencionadas en la Propuesta Técnica que exhibió **"EL PROVEEDOR"**, durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente Instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, **"EL PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio de **"EL PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por **"EL PODER EJECUTIVO"**.

"EL PODER EJECUTIVO" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será el encargado de verificar hasta su total conclusión y satisfacción a la entrega de los **BIENES** descritos en el cuerpo del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y aquellas que por

OPTICS



virtud del mismo sean imputables a **"EL PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la adquisición de los **BIENES** estipulados, sufran incremento sin justificación alguna;
- II. Que el presente Contrato, se haya celebrado en contravención a **LEY**, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los **BIENES** objeto del Contrato o bien, la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los **BIENES**, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los **BIENES** convenidos;
- V. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado **"EL PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, facultará a **"EL PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula VIGESIMA SEGUNDA, **"EL PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato, con fundamento en el artículo 78 de la **LEY**, debiendo seguir para tal efecto el procedimiento establecido en dicho artículo.

Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato, **"EL PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando **"EL PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir este Contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato de mérito, se hiciere entrega de los **BIENES**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL PODER EJECUTIVO", a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

"EL PODER EJECUTIVO" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato, resultaría inconveniente.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, **"EL PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El Convenio Modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la **LEY**.

ORIGINALS



En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este Contrato, en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los **BIENES** o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** podrá continuar con la entrega de los **BIENES**, previa verificación de que prevalece la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del Contrato, con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice **"EL PROVEEDOR"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento a **"EL PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

"EL PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo a **"EL PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un Contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que **"EL PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los **BIENES** objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este Contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las Especificaciones Técnicas de los **BIENES**, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deban de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así como sus homologas estatales por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. **"EL PROVEEDOR"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer **BIENES** que requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la LEY.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, a personas físicas o morales distintas a **"EL PROVEEDOR"**. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría Administración y Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ambas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el presente Contrato, con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

Salvo que exista impedimento, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derive de los servicios de consultorías, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL PODER EJECUTIVO"**.

OSINT
TEXT
INS



VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente Contrato, estará vigente a partir del diecisiete de junio del año dos mil veintiséis al quince de julio del año dos mil veintiséis y a entera satisfacción por parte del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, las especificaciones y/o condiciones previstas en el procedimiento de contratación, así como lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2026, Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicara supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando "EL PROVEEDOR" en forma expresa a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Instrumento Jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

GRAL. BGDA. D.E.M. JOSÉ LUIS BUCIO QUIROZ.
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA.

C.P. LAURA CAROLINA YETZEL ROMERO MARTÍNEZ.
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO Y LOGÍSTICA
OPERATIVA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO.

M. EN D.P. JUAN RUBÉN ESPARZA ESPINOSA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

POR "EL PROVEEDOR"

MAURICIO KLEINBURG RABCHINSKEY.
APODERADO LEGAL DE CONCESIONARIA COMSEG
S.A. DE C.V.

ORIGINALS



FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

CONTRATO NÚMERO DGCBS/ADQ33/2026 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CONVOCANTE


LIC. MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA.

**DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO DGCBS/ADQ33/2026 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, MISMO QUE CONSTA DE DIECIOCHO PÁGINAS ÚTILES.-----




DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

OSINT